

DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN

Núm. 2021-1475

Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda

Consejo de Urbanismo

ALCAÑIZ.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN Nº 3 DE LA REVISIÓN 2 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA. (C.P.U. 2018/135).

El Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, en Sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2018, en relación a este expediente, adoptó entre otros el siguiente Acuerdo:

“ PRIMERO.- APROBAR DEFINITIVAMENTE DE FORMA PARCIAL LA MODIFICACIÓN Nº 3 DE LA REVISIÓN Nº 2 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE ALCAÑIZ de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 85.2 b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, y art. 15.3 del Decreto 129/2014, de 29 de Julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, de las siguientes modificaciones, por considerar que se cumplirán los requisitos procedimentales, documentales y materiales, una vez sean subsanados los reparos expuestos para la nueva delimitación del ámbito protegido de la ficha nº 68 del Catálogo del Plan General de Ordenación Urbana, correspondiente al ámbito de las edificaciones existentes en El Molinillo, y que ha sido informada favorablemente por la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural.

SEGUNDO.- SUSPENDER DE FORMA PARCIAL LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN Nº 3 DE LA REVISIÓN Nº 2 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE ALCAÑIZ de conformidad con lo establecido en el artículo 50 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón y el artículo 64.3 apartado e) del Decreto 52/2002 de desarrollo de Ley 5/1999, ya que se considera que existen deficiencias documentales que impiden el pronunciamiento fundado sobre el cumplimiento de los requisitos legalmente exigibles de :

1.- Cambio de uso de la parcela denominada R1 en el Plan General vigente, que pasa de tener uso residencial a equipamiento polivalente, dentro del suelo urbano consolidado puesto que carece del preceptivo informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

2.-En la Unidad de Ejecución definida en el Ámbito de Ordenación Específica AOE2 el cambio de uso característico de hotelero a residencial y la ordenación prevista en la misma, al no acreditarse el cumplimiento de las determinaciones establecidas en el artículo 5 de la Ley 24/2003, de Medidas Urgentes en Políticas de Vivienda Protegida de Aragón, así como no manifestarse expresamente el cumplimiento de la obligación legal de los promotores de actuaciones en suelo urbano no consolidado establecida en el artículo 25 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, según el cual debe cederse obligatoria y gratuitamente al municipio, y con destino a patrimonio público de suelo, el suelo libre de cargas de urbanización donde se ubique el aprovechamiento subjetivo correspondiente a la Administración y por carecer del preceptivo informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro. Así mismo, y por los mismos motivos, queda en suspenso la aprobación del artículo 112.bis de las Normas Urbanísticas del Plan General, que define la tipología ECM.

TERCERO.- En cuanto a la documentación técnica se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del Decreto 78/2017, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Norma Técnica de Planeamiento (NOTEPA), que entró en vigor el 2 de julio de 2017. Concretamente, la documentación se presentará en formato digital editable y no editable.

CUARTO.- Suspender la publicación de la Aprobación Definitiva de la modificación y de su contenido normativo de acuerdo con lo dispuesto en el art. 18.2 del Decreto 129/2014, de 29 de Julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

QUINTO.- Notificar el acuerdo al Ayuntamiento de ALCAÑIZ y al equipo redactor, con ofrecimiento de los recursos procedentes. “

Con fecha 4 de junio de 2019 y 15 de enero de 2020 se presenta documentación que subsana los reparos advertidos en el acuerdo, adoptando nuevo acuerdo en fecha 28 de enero de 2020

“ PRIMERO.- APROBAR DEFINITIVAMENTE DE FORMA PARCIAL LA MODIFICACIÓN Nº 3 DE LA REVISIÓN Nº 2 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE ALCAÑIZ de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 85.2b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, y el art. 15.1 del Decreto 129/2014, de 29 de Julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, al cumplirse los requisitos competenciales, materiales y documentales establecidos en el ordenamiento jurídico vigente , condicionado a la subsanación de los reparos formulados en esta propuesta de :

- El cambio de uso de la parcela R1, de residencial a equipamiento polivalente, con las prescripciones establecidas en el informe del órgano de cuenca.

SEGUNDO.- SUSPENDER DE FORMA PARCIAL LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN Nº 3 DE LA REVISIÓN Nº 2 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE ALCAÑIZ de conformidad con lo establecido en el artículo 50 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón y el artículo 64.3 apartado e) del Decreto 52/2002 de desarrollo de Ley 5/1999, ya que se considera que existen deficiencias documentales que impiden el pronunciamiento fundado sobre el cumplimiento de los requisitos legalmente exigibles de :

- La Unidad de Ejecución en suelo urbano no consolidado, por no haberse cumplido el requisito establecido en el artículo 86.6 en relación con la compensación en metálico al Ayuntamiento de la cesión obligatoria legal del 10% del aprovechamiento medio de la Unidad.

- El artículo 112.bis de las normas urbanísticas del Plan General, por el mantenimiento de la suspensión de la Unidad de Ejecución. Así mismo, en este artículo deberán incorporarse las prescripciones establecidas para el uso residencial en el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Ebro.

TERCERO.- Suspender la publicación de la Aprobación Definitiva de la modificación y de su contenido normativo de acuerdo con lo dispuesto en el art. 18.2 del Decreto 129/2014, de 29 de Julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo hasta que se presente un documento completo de la modificación subsanando todos los aspectos reseñados.

CUARTO.- Notificar el acuerdo al Ayuntamiento de ALCAÑIZ con los ofrecimientos de los recursos procedentes y al equipo redactor.”

Con fecha 27 de octubre de 2020 se presenta documentación que subsana los reparos advertidos en el acuerdo, adoptando nuevo acuerdo en fecha 22 de diciembre de 2020

“ PRIMERO.- APROBAR DEFINITIVAMENTE DE FORMA PARCIAL LA MODIFICACIÓN Nº 3 DE LA REVISIÓN Nº 2 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE ALCAÑIZ de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 85.2b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, y el art. 15.1 del Decreto 129/2014, de 29 de Julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, al cumplirse los requisitos competenciales, materiales y documentales establecidos en el ordenamiento jurídico vigente de:

- La Unidad de Ejecución en suelo urbano no consolidado, por haberse cumplido el requisito establecido en el artículo 86.6 en relación con la compensación en metálico al Ayuntamiento de la cesión obligatoria legal del 10% del aprovechamiento medio de la Unidad, mediante convenio anejo al planeamiento.

- El artículo 112.bis de las normas urbanísticas del Plan General.

SEGUNDO.- Proceder a la publicación de la Aprobación Definitiva de la modificación y de su contenido normativo de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Quinta del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de Julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

TERCERO.- Notificar el acuerdo al Ayuntamiento de ALCAÑIZ y al equipo redactor con ofrecimiento de los recursos procedentes.”

Lo que se hace público en este Boletín Oficial de Aragón, sección de la Provincia de Teruel, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Quinta del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón se procede a la publicación del contenido normativo modificado del Plan General de Ordenación Urbana.

Artículo 112.bis.- Determinaciones particulares de la subárea Edificación en Complejo Modular. Clave ECM.

Esta subárea se define gráficamente en los Planos de Ordenación en un ámbito de Suelo Urbano no Consolidado, con uso global Residencial.

- Determinaciones funcionales. Clave ECM.

- Uso y tipología dominante: Residencial en edificación colectiva. El tipo arquitectónico es de edificio plurifamiliar en bloque abierto construido a partir de módulos base de 5m x 5 m, creando espacios y volúmenes dotados de diseño, calidad y exclusividad. El número máximo de viviendas permitido en la parcela será de 42.

El uso mayoritario será el Residencial, siendo compatible con éste el uso hotelero en todas sus categorías, con un máximo de edificabilidad destinada a este último de un 40 % del total.

- Régimen de usos en planta sótano:

- Permitidos: Complementarios del uso principal: aparcamientos, instalaciones técnicas del edificio, cámaras acorazadas, almacenes y trasteros.

En el sótano primero se permiten los usos expresamente admitidos en planta baja, excepto el uso de vivienda, sin perjuicio de las limitaciones que se deriven de las normativas específicas que sean de aplicación.

Los sótanos por debajo del primero tan sólo podrán ser dedicados a aparcamientos, instalaciones técnicas del edificio, cámaras acorazadas, almacenes y trasteros.

- Prohibidos: Resto.

- Régimen de usos en planta baja:

- Permitidos: Residencial y auxiliares. Comercial, Oficinas y Servicios privados, Administrativo, Socio-cultural, Recreativo y Deportivo que sean compatibles con la vivienda.

- Tolerados: Se permite el uso de almacén y taller siempre que sean artesanales, asegurándose en cualquier caso que no produzcan molestias, como ruidos, humos, vibraciones, etc., a los vecinos.

- Prohibidos: Resto.
- Régimen de usos en plantas piso:
- Permitidos: Residencial y auxiliares. En Planta Primera o en edificio exclusivo se permite el uso Hotelero, Comercial, Oficinas y Servicios Privados, que sean compatibles con la vivienda.

- Prohibidos: Resto.
- Determinaciones formales. Clave ECM.

1.- PARCELACIÓN

- Superficie de parcela máxima / mínima (m²): Se considera toda la manzana como una única parcela.
- Frente de parcela máximo / mínimo (m): - / -

2.- EDIFICACIÓN

- Alineaciones y rasantes: Definidas gráficamente en los Planos de Ordenación.
- Profundidad edificable: Definidas gráficamente en los Planos de Ordenación.
- Ocupación máxima (% ó m²):
- Planta Baja: La resultante de la aplicación de las alineaciones definidas.
- Planta de sótano: La misma que la definida en Planta Baja. Sólo se podrá aumentar la ocupación de la parcela, si se ajardina el plano de tierra, para ubicar plazas de aparcamiento, que no puedan ubicarse bajo la edificación, a razón de una plaza o 30 m² de sótano por vivienda.
- Volumen máximo edificable: La resultante de las alineaciones definidas y el número máximo de plantas permitidas, siempre que la superficie construida no supere los 3.602 m².
- Altura de la edificación:
- N° máximo de plantas: PB+4.
- Altura máxima (m): La altura máxima es de 16 metros.

No se permite el aprovechamiento bajo cubierta conforme a la regulación establecida en el Título 2 del Anexo Normativo I.

- Condiciones compositivas y estéticas:

El conjunto girará en torno a la higuera, respetándola.

Las viviendas partirán de un módulo base de 5 metros x 5 metros, a partir del cual, se desarrollará toda la célula. El crecimiento podrá ser tanto horizontal como vertical pero siempre controlado para el conjunto. La superficie construida de la cuarta planta será como máximo el 50 % de la superficie construida en la planta tercera. Solución de cubierta plana.

Las viviendas pueden agruparse en "L" con un total de 6 módulos, dentro de esta posibilidad existen las distintas combinaciones para viviendas tipo, desarrolladas en una planta y en dúplex. Las instalaciones aparecen en las partes centrales del rectángulo.

Los requisitos establecidos para todas las viviendas del complejo serán:

- Ventilación cruzada gracias a la apertura a dos orientaciones distintas.
- Orientación este-oeste.
- Un módulo exterior (jardín-patio-zona verde). Terrazas privadas a modo de "jardín" particular.
- Pieza-Macetero. Indispensable en todas las viviendas.
- Personalización desde el módulo base.
- Futuro crecimiento del edificio, tanto en horizontal como en vertical. Este crecimiento se realizará de forma controlada y ajustándose en todo caso a las condiciones de volumen establecidas en las presentes normas urbanísticas.

Una vez desarrolladas las posibilidades de las viviendas, se definen las piezas base para el funcionamiento de las viviendas agrupadas:

- Pieza de circulaciones: escalera y ascensor.
- Corredor de acceso, con un macetero en lateral derecho aportando vegetación a los corredores. Funciona de la misma manera que la pieza macetero para las viviendas.

La disposición de los módulos de vivienda producirá una forma irregular que permitirá las corrientes de viento por todo el edificio.

Se generará una zona más colmada de viviendas en la zona que da directamente al camino de San Antonio, y el resto más fluido y esponjoso. La zona que da a la ribera del río será más esponjosa, con más vacíos y con los usos de servicios del complejo.

No serán de aplicación los artículos 38 y 39 del Anexo I, en los que se regulan los entrantes y cuerpos salientes en fachada.

No serán de aplicación los artículos 62 y 63 del Anexo I, en los que se regulan las Patios.

No se permiten elementos volados y cuerpos salientes sobre los espacios públicos.

- Desarrollo y gestión. Clave ECM.
- Actuaciones de conservación y rehabilitación:

Se permiten actuaciones de conservación y rehabilitación de la edificación existente siempre que no se encuentre en situación de fuera de ordenación.

Ampliación de la edificación:

Se permite la ampliación de la edificación existente, de acuerdo con los parámetros de altura y fondo establecidos con carácter general o particular, siempre que dicha edificación no se encuentre en situación de fuera de ordenación.

En el caso de que la disconformidad del planeamiento se debiera a la inadecuación con las previsiones de las alineaciones de la edificación, toda obra de ampliación queda vinculada al ajuste del edificio a la alineación establecida en la ordenación.

Sustitución de la edificación:

La edificación sobre solares existentes o previstos en la ordenación así como la sustitución de la edificación existente respetarán las condiciones de altura y fondo establecidos con carácter general o particular.

Sistema de actuación: Compensación.

Otras exigencias:

Es obligatorio prever una plaza de aparcamiento por vivienda o por cada 100 m² construidos. Estas plazas estarán en el mismo solar o en otro lugar próximo a la vivienda. En este último caso, para conceder la licencia de edificación, habrá que acreditar la Escritura de propiedad de estas plazas de aparcamiento.

Sección 4ª.- Área homogénea Edificación en Hileras. Clave EH.

Artículo 113.- Determinaciones generales. Clave EH.

- Ámbito: Definido gráficamente en los Planos de Ordenación.
- Clases de Suelos: Suelo Urbano Consolidado.
- Uso global: Residencial

Artículo 114.- Determinaciones funcionales. Clave EH.

Uso y tipología dominante: Residencial e Industrial. El tipo arquitectónico es el de edificio adosado o entre medianeras, destinado a vivienda unifamiliar o plurifamiliar, normalmente con bajos no residenciales, o destinado a pequeña industria o almacén.

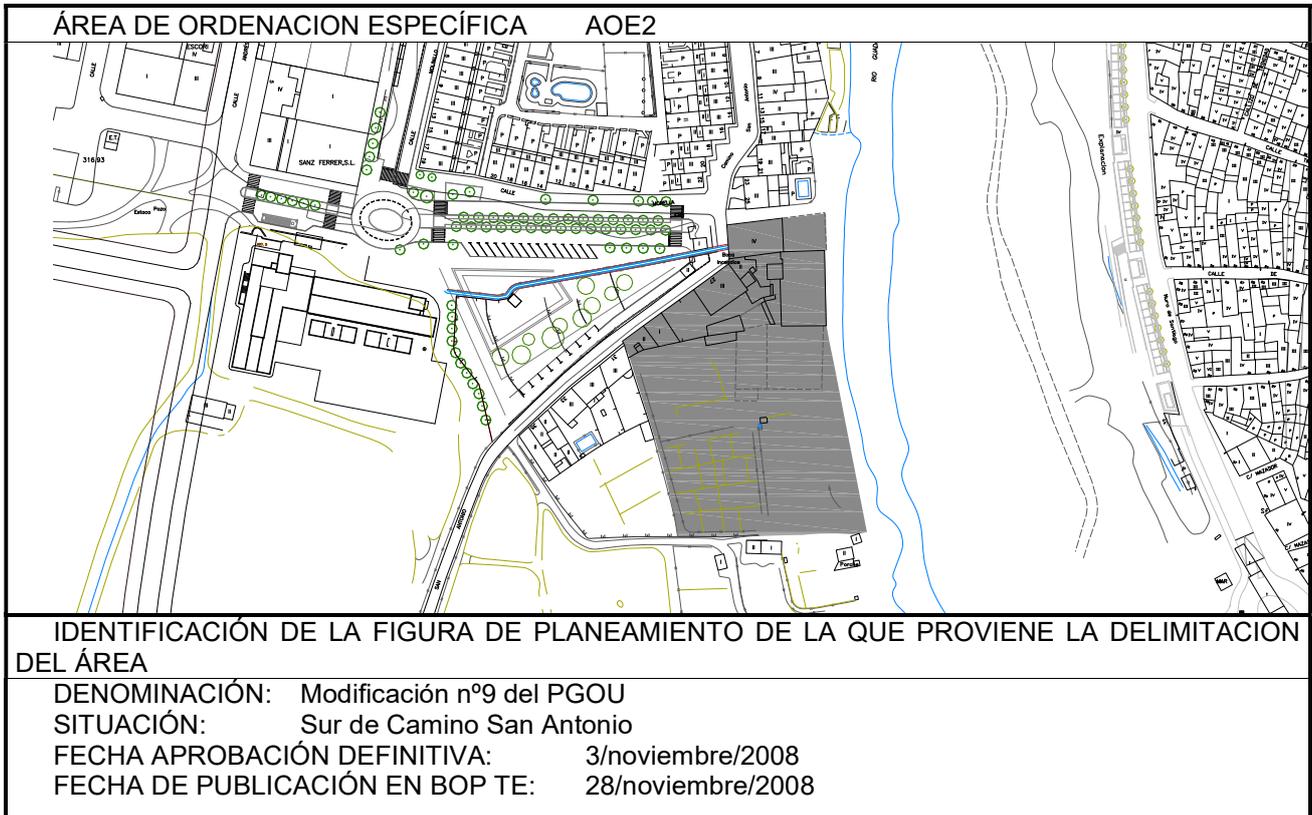
El número máximo de viviendas permitido en una parcela será el resultante de dividir la superficie construida total del uso de vivienda, resultante de los parámetros de edificación aplicables, incluyendo zonas comunes, entre 80 m² de superficie. No se incluyen en el cómputo las superficies destinadas a aparcamientos y trasteros, a otros usos no específicamente de vivienda ni el aprovechamiento bajo cubierta, en su caso.

Esta norma establece la posibilidad de acogerse a uso residencial o industrial de forma excluyente.

Régimen de usos en planta sótano:

- Permitidos: Complementarios del uso principal: aparcamientos, instalaciones técnicas del edificio, cámaras acorazadas, almacenes y trasteros.

En el sótano primero se permiten los usos expresamente admitidos en planta baja, excepto el uso de vivienda y la ubicación de habitaciones de uso



DETERMINACIONES DE CARÁCTER GENERAL	
CLASE DE SUELO:	Urbano no consolidado (6.004 m ²) y Urbano Consolidado (1.081 m ²)
USO GLOBAL:	Residencial
SUPERFICIE API:	7.085 m ²
APROVECHAMIENTO MEDIO	0,6000 Uas/m ²
APROVECHAMIENTO OBJETIVO	3.602,00 Uas
CESIÓN AL AYTO DEL 10 % DEL A.M.:	Se realizará en metálico.
PARÁMETROS URBANÍSTICOS PARTICULARES	
Superficie de cesión:	Zonas verdes: 1.124 m ² que incluye 325 m ² del SG de ZV (todo como SUNC)
Equipamiento:	1.189 m ² (409 m ² de SUC y 780 m ² de SUNC)
Viario:	747 m ² con capacidad mínima para 11 plazas (72 m ² de SUC y 675 m ² de SUNC)
Sistema de actuación:	Compensación
Unidades de ejecución:	De la totalidad de la superficie del APD, 6.004 m ² corresponden a una Unidad de Ejecución en Suelo Urbano No Consolidado, y 1.081 m ² corresponden a Suelo Urbano Consolidado fuera de dicha Unidad de Ejecución.
Plazos:	Seis meses para la redacción del proyecto de urbanización y del instrumento de gestión que corresponda. Doce meses para el desarrollo de las obras de urbanización. Cuatro años para la edificación.
Resto de normas y parámetros urbanísticos:	Según Área homogénea Edificación en Hilera Clave EH1 para el Suelo Urbano Consolidado. Según Subárea Edificación en Complejo Modular Clave ECM para el Suelo Urbano no Consolidado.
En la zona Equipamiento El Molinillo se cumplirá:	
Clase de suelo:	Suelo Urbano Consolidado.
Uso y tipología dominante:	Equipamiento Público (E).
Régimen de usos permitido:	Polivalente.
Superficie de parcela máxima/mínima (m ²):	existente.
Alineaciones y rasantes:	las definidas por los planos de ordenación.
Ocupación máxima:	100 %.
Número de plantas:	Planta Baja, 2 Plantas y Baja cubierta. Se permiten las plantas sótano.
Profundidad edificable de la planta bajo cubierta:	19 metros desde la alineación en Camino de San Antonio.
Altura del alero en camino San Antonio:	11 m.
Altura de cumbrera en camino San Antonio:	13,50 m.
Condiciones compositivas y estéticas:	
Recuperación y protección de los elementos de la infraestructura hidráulica vinculada a su antiguo uso,	con el seguimiento arqueológico que proceda, debiendo cumplir las prescripciones establecidas en la Resolución de 2 de julio de 2010, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, relativa a los sondeos arqueológicos realizados en el edificio "El Molinillo".
Disposición de la cubierta a dos aguas en el frente al Camino San Antonio en un fondo de 19 metros,	con una pendiente máxima del 35 %.
Adecuación del acceso Norte entre el Camino San Antonio y la ribera del río.	
Actuaciones en zona de Dominio Público Hidráulico:	Deberá solicitarse al Organismo de Cuenca informe y/o autorización acerca de las actuaciones que se desarrollen en esta zona.
En relación con la red de saneamiento se tendrá en cuenta:	
En caso de prever la realización de vertidos de aguas residuales al dominio público hidráulico (cauce natural, infiltración de terreno, acequia, etc.),	será necesario solicitar con la suficiente antelación al inicio de la actividad, la correspondiente autorización de vertido ante el Área de Control de Vertidos de esta Confederación. La información que deberá aportarse en la contenida en el artículo 246 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, teniendo en cuenta lo establecido en la modificación del mismo mediante el Real Decreto 1290/2012, de 7 de septiembre.
A nivel general, tanto en las redes de colectores de aguas residuales urbanas, como en las redes de las zonas industriales,	no se admitirá la incorporación de aguas de escorrentía procedentes de zonas exteriores a la aglomeración urbana o a la implantación de la actividad industrial, o de otro tipo de aguas que no sean las propias para las que fueron diseñadas, salvo en los casos debidamente justificados.
En proyectos de nuevos desarrollo urbano:	
Se deberá justificar la conveniencia de establecer redes de saneamiento separativas o unitarias para	aguas residuales y de escorrentía, y plantear medidas que limiten la aportación de aguas de lluvia a colec-

tores.

El proyecto, construcción y mantenimiento de los colectores deberá realizarse teniendo presente el volumen y características de las aguas residuales urbanas, utilizando los mejores conocimientos técnicos disponibles que no redunden en costes desproporcionados, para conseguir una adecuada estanqueidad de los sistemas colectores, de forma que se limiten las filtraciones.

Los aliviaderos del sistema de colector de saneamiento y los de entrada a la depuradora deberán dotarse de los elementos pertinentes en función de su ubicación, antigüedad y el tamaño del área drenada para reducir la evacuación al medio receptor de, al menos, sólidos gruesos y flotantes. Estos elementos no deben reducir la capacidad hidráulica de desagüe de los aliviaderos, tanto en funcionamiento habitual como en caso de fallo.

Con el fin de reducir convenientemente la contaminación generada en episodios de lluvia, los titulares de vertidos de aguas residuales urbanas tendrán la obligación de poner en servicio las obras e instalaciones que permitan retener y evacuar adecuadamente hacia la estación depuradora las primeras aguas de escorrentía de la red de saneamiento con elevadas concentraciones de contaminantes producidas en dichos episodios.

En la medida de lo posible, las aguas residuales generadas por los desarrollos urbanos serán conectadas con la red municipal.

En tiempo seco no se admitirán vertidos por los aliviaderos.

En caso de prever la reutilización de aguas residuales depuradas, deberá cumplir con lo establecido en el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre. De acuerdo con éste será necesario solicitar, con la suficiente antelación al inicio de actividad, la correspondiente autorización o concesión antes la Comisaría de Aguas de esta Confederación.

Teruel, a 27 de abril de 2021.- La Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, Ruth Cárdenas Carpi.

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

Núm. 2021-1474

REF.: 2019-P-866
Comisaría de Aguas
Nota Anuncio

Por resolución de esta Confederación Hidrográfica del Ebro de fecha 21 de abril de 2021, se otorga a Aragón Matadero, S.L. la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas derivadas de un pozo situado en la margen izquierda del barranco del Carrascal, tributario del río Guadalopillo por su margen izquierda, fuera de zona de policía de cauces, en la masa de agua subterránea 091 - Cubeta de Oliete, en el paraje Cañadas, polígono 9, parcela 119, en el término municipal de La Mata de los Olmos (Teruel), con destino a usos industriales (matadero frigorífico y sala de despiece) en la parcela 119 del polígono 9, en el término municipal de La Mata de los Olmos (Teruel), con un volumen máximo anual de 51.000 m³, un caudal medio equivalente en el mes de máximo consumo de 1,757 l/s y con sujeción a las condiciones que figuran en la resolución citada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Zaragoza.- El Comisario Adjunto, Javier San Román Saldaña.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Núm. 2021-1658

INSTITUTO DE ESTUDIOS TUROLENSES

RESOLUCIÓN N.º 2021-0042 DE 28 DE ABRIL DE 2021, DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS TUROLENSES POR LA QUE SE ANUNCIA LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2021.

- Provincia: Teruel.

- Entidad: Organismo Autónomo "Instituto de Estudios Turolenses"

- Corporación a la que está adscrito: Diputación Provincial de Teruel.